CLÁUSULADO COMPLEMENTARIO AL CONTRATO
No FDLBOSA CD 889-2026 CTO-INT (158681)
CONTRATACIÓN DIRECTA - SECOP II
FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE BOSA

OBJETO CONTRACTUAL: "CONTRATAR LOS SERVICIOS DE UN CABILDO INDÍGENA PARA VISIBILIZAR LAS PRÁCTICAS ANCESTRALES REFERENTES A LA MEMORIA DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS DE LA LOCALIDAD DE BOSA"

CLÁUSULA PRIMERA. – OBLIGACIONES: En el desarrollo del objeto del contrato interadministrativo, las partes comprometen a cumplir las siguientes obligaciones:

A. OBLIGACIONES GENERALES DE LA COMUNIDAD:

1. Suscribir oportunamente el acta de inicio y el acta de liquidación del contrato, conjuntamente con el/la supervisor/a del mismo, cuando corresponda.
2. Entregar al supervisor los documentos elaborados en cumplimiento de las obligaciones contractuales, así como los informes y archivos a su cargo, requeridos sobre las actividades realizadas durante la ejecución del mismo.
3. Dar aplicación a los subsistemas que componen el Sistema Integrado de Gestión adoptados por la Secretaría Distrital de Gobierno.
4. Mantener estricta reserva y confidencialidad sobre la información que conozca por causa o con ocasión del contrato, así como, respetar la titularidad de los derechos de autor, en relación con los documentos, obras, creaciones que se desarrollen en ejecución del contrato.
5. Dar estricto cumplimiento al Ideario Ético del Distrito expedido por la Alcaldía Mayor de Bogotá D.C., así como a todas las normas que en materia de ética y valores expedida la Secretaría Distrital de Gobierno en la ejecución del contrato.
6. Entregar para cada pago, la certificación suscrita por el representante legal o revisor fiscal, que acredite el cumplimiento del pago de aportes al sistema de seguridad social integral, parafiscales, ICBF, SENA y cajas de compensación familiar de los últimos seis (6) meses, de conformidad con el artículo 50 de la Ley 789 de 2002 o aquella que lo modifique, adicione o complemente.
7. Vincular y mantener mínimo el 50% (Según los porcentajes que establece el artículo 3 del Decreto Distrital 332 de 2020, de acuerdo con las ramas de la actividad económica del contrato y las fechas para su aplicación) de mujeres para la ejecución del contrato, garantizando que la vinculación se realice con plena observancia de las normas laborales o contractuales aplicables, dando prioridad a mujeres víctimas del conflicto armado, con alguna discapacidad, jefa de hogar u otra condición especial.
8. Presentar de manera bimensual certificación suscrita por el Representante Legal y el Revisor Fiscal (Si Aplica), mediante la cual manifieste bajo la gravedad de juramento que mantiene vinculadas para la ejecución del contrato el 50% (Según los porcentajes que establece el artículo 3 del Decreto Distrital 332 de 2020, de acuerdo a las ramas de la actividad económica del contrato y las fechas para su aplicación) de mujeres, adjuntando el listado de mujeres vinculadas y la planilla pago de seguridad social de las mismas. El listado presentado deberá discriminar que mujeres de las vinculadas son víctimas del conflicto armado, con alguna

discapacidad, jefa de hogar o con otra condición especial.

9. Realizar el registro de las mujeres que sean contratadas en cumplimiento del presente contrato, en la plataforma de información de la Agencia Pública de Empleo del Distrito "Bogotá Trabaja".
10. Mantener actualizadas las vigencias y montos de los amparos de las garantías constituidas con ocasión de la suscripción del Contrato, en el evento de presentarse modificaciones en valor y/o plazo, suspensiones, y demás modificaciones que afecten su vigencia o monto
11. Suscribir oportunamente el Acuerdo de Confidencialidad y remitirlo al supervisor/a del contrato, junto con la firma del acta de inicio (Formato GDI-TIC-F020).
12. Suscribir oportunamente el Acuerdo de Transferencia de Información, conjuntamente con el/la supervisor/a del contrato, junto con la firma del acta de inicio (Formato GDI-TIC-F041).
13. Cumplir durante la ejecución del contrato, con los criterios ambientales sostenibles del presente estudio, así como los criterios de Bioseguridad establecidos por la normatividad vigente y los lineamientos dados por las instituciones correspondientes.
14. Publicar en el expediente contractual digital del aplicativo SECOP II, los informes mensuales de ejecución contractual junto con las cuentas de cobro y demás soportes.
15. Realizar la presentación del contrato ante la JAL de conformidad con el artículo 1 del Acuerdo Local 001 de 2022

8.5 OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DE LA COMUNIDAD:

1. El contratista debe garantizar la ejecución idónea y oportuna del objeto del contrato de acuerdo con sus conocimientos y saberes ancestrales, contribuyendo a la preservación de las costumbres y manifestaciones culturales propias de la Comunidades Indígenas de la Localidad de Bosa
2. Desarrollar un documento técnico con la memoria de las actividades realizadas que visibilizan las prácticas culturales de la ejecución de las iniciativas.
2. Proporcionar listados y actas de las actividades realizadas.
3. Entregar al Fondo de Desarrollo Local de Bosa, a la finalización del contrato un informe financiero de ejecución que de cuenta del detalle de inversión en las actividades.
4. El contratista debe presentar archivos audiovisuales del evento de cierre
5. Presentar informes de avance e informe final que den cuenta de los resultados obtenidos, el impacto en la comunidad y el cumplimiento de los objetivos.
6. Documentar y sistematizar las experiencias desarrolladas en el marco del proyecto, de manera que contribuyan a la memoria histórica y a la proyección de futuros procesos comunitarios.
7. Las demás que se le asignen y que surjan de la naturaleza del Contrato.

8.6 OBLIGACIONES DEL FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE BOSA

CLÁUSULADO COMPLEMENTARIO AL CONTRATO
No FDLBOSA CD 889-2026 CTO-INT (158681)
CONTRATACIÓN DIRECTA - SECOP II
FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE BOSA

1. Verificar a través del supervisor la correcta ejecución del objeto contratado.
2. Suministrar oportunamente la información, herramientas y apoyo logístico que se requiera para el cumplimiento de las obligaciones contractuales.
3. Pagar el valor del contrato en las condiciones pactadas.
4. Verificar que el contratista realice el pago de aportes al sistema de seguridad social integral, parafiscales, ICBF, SENA y cajas de compensación familiar (cuando a ello haya lugar), en las condiciones establecidas por la normatividad vigente.
5. Verificar a través del supervisor del contrato, que el contratista de cumplimiento a las condiciones establecidas en la Directiva 01 de 2011 relacionada con la inclusión económica de las personas vulnerables, marginadas y/o excluidas de la dinámica productiva de la ciudad (cuando haya lugar).
6. Las demás establecidas en la normatividad vigente. .

CLÁUSULA SEGUNDA. - El plazo del contrato interadministrativo es **TRES (03) MESES** contados a partir de la fecha del acta de inicio previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución.

CLÁUSULA TERCERA - SUSPENSIÓN DEL CONTRATO INTERADMINISTRATIVO: El plazo de ejecución del contrato interadministrativo podrá suspenderse en los siguientes eventos: a) Por circunstancias de fuerza mayor, caso fortuito o de interés público que impidan su ejecución, cuya existencia corresponde calificar a la Secretaría. La parte contratante que resulte afectada por tales hechos y que no pueda por ello cumplir con las obligaciones contractuales, deberá notificar por escrito a la otra parte, inmediatamente al surgimiento y a la terminación de dichas condiciones. b) Por mutuo acuerdo, siempre que con ello no se causen perjuicios a la Entidad, ni deriven mayores costos para ésta. Como consecuencia de la suspensión el contratista se obliga a prorrogar la vigencia de los amparos de la garantía única en proporción al término de la suspensión. El término de suspensión no se computará para efectos de los plazos del contrato interadministrativo.

CLÁUSULA CUARTA - VALOR Y FORMA DE PAGO:

El valor total del contrato será la suma de **CIENTO TRES MILLONES SEISCIENTOS TRECE MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y SEIS PESOS M/CTE ($103.613.856)** el cual incluye todos los impuestos, tasas, contribuciones y gravámenes a los que haya lugar, y que se causen con la ejecución del contrato de la vigencia fiscal 2026, con cargo al proyecto 2874 - Bosa reivindicativa: Inversiones étnicas diferenciales para construir confianza, rubro O230117459920242874.

FORMA DE PAGO

El valor del contrato se desembolsará así:

CLÁUSULADO COMPLEMENTARIO AL CONTRATO
No FDLBOSA CD 889-2026 CTO-INT (158681)
CONTRATACIÓN DIRECTA - SECOP II
FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE BOSA

El pago se realizará en un ÚNICO PAGO contra entrega y verificación del cumplimiento al 100% de las actividades, productos y medios de verificación establecidos para cada uno de ellos. Una vez certificada la ejecución total del componente, se procederá a efectuar el desembolso correspondiente.

Previa presentación de los siguientes documentos:

a. Informe de actividades debidamente firmado por el supervisor de contrato, el apoyo a la supervisión y el contratista
b. Certificado de cumplimiento o acta de recibo a satisfacción expedido por el supervisor del contrato.
c. Factura en las condiciones establecidas en la normatividad vigente. (cuando aplique)
d. Copia de la planilla de pago de los aportes al régimen de seguridad social, para el periodo cobrado, en proporción al valor mensual del contrato, cuando se trate de personas naturales
e. Certificación suscrita por el representante legal o revisor fiscal, que acredite el cumplimiento del pago de aportes al sistema de seguridad social integral, parafiscales, ICBF, SENA y cajas de compensación familiar de los últimos seis (6) meses, de conformidad con el artículo 50 de la Ley 789 de 2002 o aquella que lo modifique, adicione o complemente, cuando se trate de personas jurídicas.

CLÁUSULA QUINTA – GARANTIAS: El Decreto 1082 de 2015, Establece en su Artículo 2.2.1.2.1.4.5. No obligatoriedad de garantías. En la contratación directa la exigencia de garantías establecidas en la Sección 3, que comprende los artículos 2.2.1.2.3.1.1 al 2.2.1.2.3.5.1.del presente decreto no es obligatoria y la justificación para exigirlas o no, debe estar en los estudios y documentos previos.

No obstante, una vez revisadas las actividades a desarrollar y el alcance del contrato se determina la constitución de garantías, por lo que, el contratista se compromete a constituir a favor de Bogotá D.C – Secretaría Distrital de Gobierno / Fondo de Desarrollo Local de BOSA, NIT 899.9999.061 -9, cualquiera de las siguientes garantías, de conformidad con el artículo 2.2.1.2.3.1.2. del Decreto 1082 de 2015:

a. Contrato de seguro contenido en una póliza.
b. Patrimonio Autónomo.
c. Garantía bancaria.

La garantía constituida deberá amparar:

CLÁUSULADO COMPLEMENTARIO AL CONTRATO
No FDLBOSA CD 889-2026 CTO-INT (158681)
CONTRATACIÓN DIRECTA - SECOP II
FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE BOSA

1. Cumplimiento: Por el 10% del valor total del contrato, vigente por el término del contrato y 6 meses más. Este amparo debe ser constituido a partir de la fecha de suscripción del contrato. Y en todo caso hasta la liquidación del contrato.
2. Pago de salarios, prestaciones sociales legales e indemnizaciones laborales: Por el (5%) del valor total del contrato, vigente por el término del contrato y tres (03) años más Este amparo debe ser constituido a partir de la fecha de suscripción del contrato.
3. Calidad del servicio: Por el 10% del valor total del contrato, vigente por el término del contrato y 6 meses más. Este amparo debe ser constituido a partir de la fecha de suscripción del contrato.
4. Responsabilidad extracontractual: Por cuantía equivalente a 200 SMMLV, con una vigencia equivalente al plazo de ejecución, contados a partir de la suscripción del acta de inicio.

El contratista deberá anexar el comprobante de pago de la prima del seguro de Responsabilidad Civil Extracontractual. La póliza RCE debe cumplir con los requisitos exigidos en el artículo 2.2.1.2.3.2.9. del Decreto 1082 de 2015, así:

El amparo de responsabilidad civil extracontractual debe cumplir los siguientes requisitos:

- Modalidad de ocurrencia. La compañía de seguros debe expedir el amparo en la modalidad de ocurrencia. En consecuencia, el contrato de seguro no puede establecer términos para presentar la reclamación, inferiores a los términos de prescripción previstos en la ley para la acción de responsabilidad correspondiente.

- Intervinientes. La Entidad Estatal y el contratista deben tener la calidad de asegurado respecto de los daños producidos por el contratista con ocasión de la ejecución del contrato amparado, y serán beneficiarios tanto la Entidad Estatal como los terceros que puedan resultar afectados por la responsabilidad del contratista o sus subcontratistas.

- Amparos. El amparo de responsabilidad civil extracontractual debe contener además de la cobertura básica de predios, labores y operaciones, mínimo los siguientes amparos:

- Cobertura expresa de perjuicios por daño emergente y lucro cesante. Cobertura expresa de perjuicios extrapatrimoniales.

- Cobertura expresa de la responsabilidad surgida por actos de contratistas y subcontratistas, salvo que el subcontratista tenga su propio seguro de responsabilidad extracontractual, con los mismos amparos aquí requeridos.

CLÁUSULADO COMPLEMENTARIO AL CONTRATO
No FDLBOSA CD 889-2026 CTO-INT (158681)
CONTRATACIÓN DIRECTA - SECOP II
FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE BOSA

- Cobertura expresa de amparo patronal.

- Cobertura expresa de vehículos propios y no propios.

Notas: En todo caso, el contratista adjudicatario del proceso actualizará la vigencia de los diferentes amparos incluidos en las garantías otorgadas para el contrato, con base en la fecha de firma del acta de inicio que deberá corresponder al ajuste de inicio del contrato en la plataforma del SECOP II.

En cualquier evento de aumento del valor del contrato o prórroga de su vigencia o cualquier modificación, el Contratista estará obligado a ampliar o prorrogar o modificar los amparos en forma proporcional, de manera que se mantengan las condiciones originales.

El contratista deberá anexar soporte de pago total de la póliza o en su defecto presentar certificación expedida por la seguradora o entidad bancaria en donde indique la no expiración de la póliza por falta de pago de la prima
CLÁUSULA SEXTA. - SUPERVISIÓN: La supervisión del contrato interadministrativo será ejercida por el/la ALCALDE LOCAL DE BOSA y/o a quien este designe como apoyo a la supervisión.

El supervisor ejercerá sus obligaciones conforme a lo establecido en el Manual de Contratación de la SECRETARÍA, y está obligado a vigilar permanentemente la correcta ejecución del objeto contratado. El supervisor deberá realizar un seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable y jurídico sobre el cumplimiento del objeto del contrato interadministrativo, en concordancia con el artículo 83 de la Ley 1474 de 2011.

Para tal fin deberá cumplir con las facultades y deberes establecidos en la referida ley y las demás normas concordantes vigentes.

El Alcalde Local, podrá designar mediante comunicación escrita un servidor Público que se denominara "apoyo a la supervisión" y que tendrá como función apoyar a este en la supervisión en la ejecución de las obligaciones contractuales que se deriven del contrato interadministrativo.

En ningún caso el supervisor del contrato interadministrativo podrá delegar la supervisión de contrato interadministrativo en un tercero.

CLÁUSULA SEPTIMA - COMITÉ TÉCNICO DE SEGUIMIENTO DEL CONTRATO INTERADMINISTRATIVO Y MESAS DE TRABAJO. El comité de técnico se constituirá para realizar el seguimiento por parte del FONDO DE DESARROLLO LOCAL y el **COMUNIDAD INDÍGENA INGA DE BOGOTÁ** a la ejecución del presente contrato interadministrativo.

CLÁUSULADO COMPLEMENTARIO AL CONTRATO
No FDLBOSA CD 889-2026 CTO-INT (158681)
CONTRATACIÓN DIRECTA - SECOP II
FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE BOSA

Sin perjuicio de la designación del(a) supervisor(a) y de su responsabilidad, el contrato interadministrativo tendrá un Comité Técnico, integrado por un número impar de representantes de las partes, correspondiéndole la mayoría a la Alcaldía Local de Bosa.

El Comité, deberá reunirse como mínimo una vez al mes, según el plazo estipulado en el contrato interadministrativo o cuando alguna de las partes lo convoque, para resolver situaciones que requieran la atención o decisión de los integrantes. De las reuniones, se levantarán actas firmadas por los asistentes nombrados, donde se consignarán los acuerdos y compromisos.

COMITÉ TÉCNICO DE SEGUIMIIENTO DEL CONTRATO INTERADMINISTRATIVO:
Se establecerá un comité técnico de seguimiento del contrato interadministrativo, el cual deberá estar conformado por los representantes de cada una de las partes y/o sus delegados designados mediante memorando. Este mismo se encargará de realizar la convocatoria y secretaría técnica.

CONFORMACIÓN DEL COMITÉ TÉCNICO DE SEGUIMIENTO.

El comité estará conformado por:

- El Alcalde Local de Bosa o quien asigne por memorando.
- El Apoyo a la Supervisión, quien ejercerá la Secretaría Técnica.
- El Representante Legal del Contratista y/o a quien designe.

El comité podrá invitar a profesionales de participación de la Alcaldía Local de Bosa y/o entidades del sector salud, de acuerdo con las necesidades del proyecto de inversión, así como a los representantes de las iniciativas de presupuestos participativos a ser materializadas con la ejecución contractual o quienes considere el comité sean necesarios para el desarrollo del contrato interadministrativo.

FUNCIONES DEL COMITÉ TÉCNICO DE SEGUIMIENTO.

El Comité tendrá como obligaciones las siguientes:

- Realizar reuniones mensuales, sean estas virtuales o presenciales, en el sitio que de común acuerdo determinen sus integrantes.
- Realizar recomendaciones de ajuste al cronograma de actividades y formatos que se utilizarán en el desarrollo del contrato interadministrativo.

CLÁUSULADO COMPLEMENTARIO AL CONTRATO
No FDLBOSA CD 889-2026 CTO-INT (158681)
CONTRATACIÓN DIRECTA - SECOP II
FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE BOSA

- Dar sugerencias y recomendaciones frente a espacios, convocatoria, difusión y ejecución del proceso en cuanto a la capacitación y ejecución del contrato interadministrativo.
- Apoyar en la concertación y validación del desarrollo de las piezas comunicativas, las cuales deben contar con los lineamientos y aprobación de la oficina de prensa y comunicaciones de la Alcaldía Local de Bosa, e incorporar los enfoques de género y diferencial-poblacional.
- Realizar seguimiento a la ejecución del contrato interadministrativo y dar las alertas o recomendaciones al supervisor de este.
- Realizar reuniones del comité de seguimiento extraordinario cuando por solicitud de alguna de las partes firmantes del contrato interadministrativo se requiera.
- Las demás definidas en el anexo técnico y las demás requeridas para la correcta ejecución del contrato interadministrativo.

CLÁUSULA OCTAVA - LIQUIDACIÓN: La liquidación se realizará dentro de los dos (2) MESES siguientes a la expiración del término previsto para la ejecución del contrato interadministrativo o a la expedición del acto administrativo que ordene la terminación, o a la fecha del acuerdo que la disponga.

En aquellos casos en que el contratista no se presente a la liquidación previa notificación o convocatoria que le haga la Entidad, o las partes no lleguen a un acuerdo sobre su contenido, la Entidad tendrá la facultad de liquidar en forma unilateral dentro de los dos (2) meses siguientes.

Si vencido el plazo anteriormente establecido no se ha realizado la liquidación, la misma se podrá efectuar en cualquier tiempo dentro de los dos (2) años siguientes al vencimiento de los términos mencionados anteriormente, de mutuo acuerdo o unilateralmente. El (los) contratista(s) tendrá(n) derecho a efectuar salvedades a la liquidación por mutuo acuerdo y en este evento la liquidación unilateral solo procederá en relación con los aspectos que no hayan sido objeto de acuerdo.

CLÁUSULA NOVENA - CONFIDENCIALIDAD: Las PARTES, sus empleados y el personal con el que tengan vinculación legal, reglamentaria o contractual, se abstendrán de divulgar, publicar o comunicar, directa o indirectamente a terceros la información, documentos o fotografías, relacionados con los documentos que conozcan en desarrollo y por virtud del presente Contrato interadministrativo o por cualquier otra causa, Salvo disposición/orden Judicial. Para esto el presente Contrato interadministrativo, se considera importante y confidencial y, divulgarla y/o transmitirla, puede lesionar los intereses públicos de las PARTES, así como los correspondientes derechos de autor.

CLÁUSULADO COMPLEMENTARIO AL CONTRATO
No FDLBOSA CD 889-2026 CTO-INT (158681)
CONTRATACIÓN DIRECTA - SECOP II
FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE BOSA

CLÁUSULA DECIMA- PACTO FRENTE A LOS DERECHOS DE LOS NIÑOS – PREVENCIÓN Y ERRADICACIÓN DEL TRABAJO INFANTIL. Además de lo aquí dispuesto, de conformidad con lo previsto en las Directivas 003 y 004 de 2010 y en la Circular 001 de 2011 de la Alcaldía Mayor de Bogotá, D.C., el FDL Bosa se compromete a no contratar menores de edad, en cumplimiento de los pactos, contrato interadministrativos y convenciones internacionales ratificados por Colombia, según lo establece la Constitución Política de 1991 y demás normas vigentes sobre la materia, en particular aquellas que consagran los derechos de los niños.

CLÁUSULA DECIMA PRIMERA - INEXISTENCIA DE VÍNCULO LABORAL: En ningún caso el presente contrato interadministrativo genera relación laboral ni prestaciones sociales. En tal virtud, LAS PARTES ejecutarán el objeto de este contrato interadministrativo con total autonomía técnica y administrativa y sin subordinación frente la COMUNIDAD INDÍGENA INGA DE BOGOTÁ. Por lo tanto, no habrá vínculo laboral alguno entre el FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE BOSA y el COMUNIDAD INDÍGENA INGA DE BOGOTÁ, ni entre el personal que llegare a utilizar el FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE BOSA y el COMUNIDAD INDÍGENA INGA DE BOGOTÁ. El personal que requiriere las partes para el cumplimiento del contrato interadministrativo, si ello fuere del caso, serán de su exclusiva responsabilidad de cada una de las partes y el COMUNIDAD INDÍGENA INGA DE BOGOTÁ. no asume responsabilidad laboral alguna con ellos. Será obligación del FDL Bosa cumplir estrictamente todas las obligaciones establecidas en la Ley 100 de 1993, los Decretos reglamentarios y todo el marco normativo que regula el Sistema Integral de Seguridad Social, así como suministrar al Supervisor y/o Interventor, según sea el caso, la información que se requiera.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. – DIFERENCIAS ENTRE LAS PARTES / RESOLUCIÓN ALTERNATIVA DE CONFLICTOS: Cualquier diferencia que surja entre las partes por la ejecución, interpretación, terminación o liquidación del presente contrato interadministrativo y en general, sobre los derechos y obligaciones derivados del mismo, durante su etapa precontractual, contractual y post contractual se solucionará primero por las partes, mediante arreglo directo. En caso de no llegar a un acuerdo, las partes convienen hacer uso de los mecanismos de solución previstos en la Ley, tales como la conciliación, amigable composición, transacción y/o de las eventuales controversias de las que no se obtengan solución podrán ser competencia de la Jurisdicción Contencioso Administrativa. Los gastos relacionados con los mecanismos alternativos de solución de conflictos serán asumidos en partes iguales.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. – SUSPENSIÓN GENERAL: El plazo de ejecución del presente Contrato interadministrativo podrá suspenderse en los siguientes eventos: 1. Por circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito. 2. Por mutuo acuerdo, siempre que de ello no se deriven mayores costos para las PARTES, ni se causen perjuicios a las mismas. **PARÁGRAFO PRIMERO:** La suspensión se hará constar en acta motivada, suscrita por las partes. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** El término de la suspensión no se computará para efectos de los plazos del contrato interadministrativo. **PARÁGRAFO TERCERO:** Los efectos, así como las posibles afectaciones a

CLÁUSULADO COMPLEMENTARIO AL CONTRATO
No FDLBOSA CD 889-2026 CTO-INT (158681)
CONTRATACIÓN DIRECTA - SECOP II
FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE BOSA

terceros y su tratamiento deberán hacer parte de las consideraciones que se establezcan en la correspondiente acta de suspensión. **PARÁGRAFO CUARTO**: La suspensión deberá ser temporal, sometida a plazo.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA. – INDEMNIDAD: Las PARTES al tenor de lo normado en el Decreto 1082 de 2015, se obligan a mantenerse indemnes entre ellas respecto de cualquier reclamación proveniente de terceros que tenga como causa la actuación o actuaciones de sus subordinados o dependientes.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA. – COMPROMISO ANTICORRUPCIÓN: Las PARTES se obligan a no incurrir en conductas o actos constitutivos de corrupción, so pena de incumplimiento del Contrato interadministrativo, entre otras: 1. No ofrecer ni dar sobornos, ni ninguna otra forma de halago o dádiva a ningún funcionario público en relación con la propuesta o Contrato interadministrativo que suscriba con ocasión del proceso de selección, ni tampoco permitir que sus empleados o contratistas lo hagan en su nombre. 2. Dar aviso inmediato a la otra Parte o autoridades competentes de cualquier ofrecimiento, favor dádiva o prerrogativas efectuadas por los interesados a los funcionarios públicos que intervengan de manera directa o indirectamente en el proceso de selección, con la intención de inducir alguna decisión relacionada con el proceso. 3. No efectuar acuerdos previos, o realizar actos o conductas que tengan por objeto la colusión para tratar de influenciar o manipular en el proceso. 4. No incurrir en falsedad o alteración de los documentos exigidos para cumplir con los requisitos del proceso de selección; y, 5. Demás actos o conductas que prohíbe la Constitución, La ley y/o reglamentos.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA. - COMPROMISO DE INTEGRIDAD Y LA NO TOLERANCIA CON LA CORRUPCIÓN: Las PARTES se comprometen a aunar esfuerzos para preservar, fortalecer y garantizar transparencia y la prevención de corrupción en la gestión contractual del presente proceso, así como durante la suscripción, ejecución y terminación del Contrato interadministrativo, en el marco de los principios y normas constitucionales y en especial en lo dispuesto en el capítulo VII de la Ley 1474 de 2011 2011 "Disposiciones para prevenir y combatir la corrupción en la contratación pública", y el artículo 14 del Decreto Distrital 189 de 2020.

CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA. - **CAUSALES DE TERMINACIÓN**: Este contrato interadministrativo se dará por terminado en cualquiera de los siguientes eventos: a) Por mutuo acuerdo de las partes, siempre que con ello no se causen perjuicios a la Entidad. b) Por agotamiento del objeto o vencimiento del plazo sin que se haya suscrito una prórroga. c) Por fuerza mayor o caso fortuito que hagan imposible continuar su ejecución. d) Por las demás circunstancias establecidas en la Ley.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA- INHABILIDADES, INCOMPATIBILIDADES Y CONFLICTOS DE INTERESES: El Contratista declara bajo la gravedad del juramento no hallarse incurso en ninguna inhabilidad o incompatibilidad legal para contratar con la Entidad y en particular en las establecidas en el artículo 8° de la Ley 80 de 1993, ni en las del artículo 5º de la Ley 828 de 2003, artículo 2º de la Ley 901 de 2004 y, en el artículo 43 de la Ley 1955 de 2019 y demás normas sobre la materia. **PARÁGRAFO PRIMERO**: En caso de sobrevenir alguna

CLÁUSULADO COMPLEMENTARIO AL CONTRATO
No FDLBOSA CD 889-2026 CTO-INT (158681)
CONTRATACIÓN DIRECTA - SECOP II
FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE BOSA

inhabilidad e incompatibilidad con posterioridad a la firma del presente contrato interadministrativo, se procederá en la forma establecida en el artículo 9o. de la Ley 80 de 1993. **PARÁGRAFO SEGUNDO**: El contratista deberá declararse impedido para actuar en un asunto cuando tenga interés particular y directo en su regulación, gestión, control o decisión, o lo tuviere su cónyuge, compañero o compañera permanente, o algunos de sus parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil, o su socio o socios de hecho o de derecho. En este evento deberá seguirse el procedimiento interno establecido por la Entidad.

CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA - REPRESENTACIÓN: El Contratista es un ente independiente del FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE BOSA, y en consecuencia, el Contratista NO es su representante, agente o mandatario (Salvo poder otorgado por la Entidad). El Contratista no tiene la facultad de hacer declaraciones, representaciones o compromisos en nombre del FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE BOSA, ni de tomar decisiones o iniciar acciones que generen obligaciones a su cargo.

CLÁUSULA VIGÉSIMA - DOMICILIO: Para todos los efectos legales se fija como domicilio contractual la ciudad de Bogotá Distrito Capital.

CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA - DOCUMENTOS: Hacen parte integrante del presente contrato interadministrativo los siguientes documentos: a) Los estudios y/o documentos previos incluida la propuesta presentada por la **COMUNIDAD INDÍGENA INGA DE BOGOTÁ**. b) Los certificados de disponibilidad y registro presupuestales. c) Los documentos, actas, acuerdos, comunicaciones y demás actos que se produzcan en desarrollo del objeto del contrato interadministrativo.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA- PUBLICACIÓN: De conformidad con el artículo 223 del Decreto Nacional 019 de 2012, el presente contrato interadministrativo se publicará en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública – SECOP II.

Proyectó: John Henry Escobar Devia – Abogado de Contratación FDLBOSA.
Revisó: Vilma Esther Jiménez Fuentes – Profesional Especializado FDLBOSA.